

de Abril, y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras, aprobándose por unanimidad en la cantidad de 1.400 Pts. anuales para todos los casos.

PRECIOS PUBLICOS

VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES Y OTROS LUGARES ANALOGOS

De conformidad a los arts. 41B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, se aprueba por unanimidad el precio público correspondiente a la visita a las Grutas de esta localidad, fijándose la cuantía del precio público según la siguiente tarifa:

Mayores	300 Pts.
Niños	150 Pts.

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS Y PISCINAS.

De conformidad a los arts. 41B y 117 de la Ley 39/88, de 30 de Diciembre, y el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se establece un Precio Público por casas de baños, duchas y piscinas, fijándose la cuantía del precio público según la siguiente tarifa:

Mayores (abono temporada)	2.000 Pts.
Niños hasta 12 años (abono temporada)	1.000 Pts.

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTA SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre y según lo señalado en el art. 41.A de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen en este término Municipal un precio público por puestos, barracas, casetas de venta situados en terrenos de uso público.

La tarifa aplicar por los derechos de licencia será la de 150 pts. por metro cuadrado en todos los casos.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril al amparo de los arts. 41B y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, se establece un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador.

Las tarifas tendrán dos conceptos uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio y que será de seis mil pesetas en todos los casos y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

de cero m3 a quince m3	10 Pts./m3
de quince m3 a veinte m3	20 Pts./m3
de veinte m3 a treinta m3	200 Pts./m3
Resto a 500 Pts./m3	

Se marca un mínimo de consumo de 10 m3.

Este Precio Público se aprueba con el voto en contra del Sr. Concejral Don Carlos González.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, ETC. QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

De conformidad al art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 117 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre y según lo señalado en el art. 41.A de la Propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece un precio público sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

De acuerdo a lo marcado por la Ley y al tratarse de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario se aprueba que la cantidad a satisfacer será el 1,5% de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término Municipal.

Este Ayuntamiento establece contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales según las normas contenidas en la sección 4ª del capítulo tercero título 1 de la presente Ley 39/88 de 30 de Diciembre.

3º.— Exponer al público por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

4º.— Pasado el período de exposición al público si no se presentase reclamaciones alguna, elevar a definitivo el presente acuerdo y en caso de presentarse resolver éstas aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja, el texto integro de las ordenanzas aprobadas.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Ortigosa, a 23 de Octubre de 1989.— L.a Secretaria.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,4% hasta el momento que entre en vigor los nuevos valores catastrales que se están modificando en estos momentos, que será rebajado al 0,2%, por período de tres años de acuerdo a lo marcado en Ley.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,6%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria del día 28 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ortigosa, a 2 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el.....

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante.....

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª. Ley 39/1988).

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, del día 28 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Ortigosa, a 2 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº. Bº. El Alcalde.

ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento y régimen.

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.— Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente: ... Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial ... entrará en vigor, con efecto de ... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.